GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES VI | Caracas, viernes 27 de marzo de 2020 | Número 41.849

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.170, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución de los Proyectos descritos en el artículo 2 de este Decreto, que en él se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Terán Cañizales, como Presidente de la Empresa del Estado Venezolana de Prerreducidos Caroní Venprecar, C.A.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Maiker José Marcano García, como Presidente de la Empresa del Estado Briquetera del Orinoco, C.A. (ORINOCO IRON).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Corporación Nacional de Insumos para la Salud, C.A. (CONSALUD)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana Merchan, como Coordinadora (E) del Almacén Robotizado Puranga del estado Aragua, de la empresa del Estado Corporación Nacional de Insumos para la Salud, C.A. (CONSALUD), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

IFE

Providencia mediante la cual se corrige la Providencia Administrativa N° 004, de fecha 28 de febrero de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.829 del 28 de febrero de 2020.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.170 — 27 de marzo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 65 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, concatenado con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la máxima eficiencia y sincronización de las Políticas Públicas a Nivel Nacional,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional implementar un sistema logístico eficiente y continuo, que permita fortalecer en todas sus etapas el Sistema de Producción y Distribución de Agua Potable a Nivel Nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario ejecutar el Plan de Acción Prioritaria en el agua, orientado a la recuperación, estabilización y mantenimiento de los sistemas de producción, tratamiento y distribución del agua potable, atendiendo las prioridades por territorio,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar incentivos fiscales para que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución de los Proyectos descritos en el artículo 2 de este Decreto, que se señalan a continuación:

ITEM	SERVICIOS
1	SERVICIO DE REHABILITACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPOS
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS
3	SERVICIO DE MONTAJE DE EQUIPOS

Artículo 2°. La exoneración prevista en este Decreto, se aplicará exclusivamente a la prestación de servicios destinada a la ejecución de los Proyectos que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS
1.	Plan de Acción Prioritaria a seis (6) meses de la Primera Fase del Mantenimiento para la Recuperación de las Estaciones de Bombeo en los Sistemas de Producción Tuy I, II y III, que atienden los Estados Miranda, La Guaira y Distrito Capital.
2.	Plan de Acción Prioritaria a seis (6) meses de la Primera Fase del Mantenimiento para la Recuperación de Plantas Potabilizadoras, Estaciones de Bombeo y Adecuaciones Principales en los Sistemas de Producción Manuelote-Tulé-Tres Ríos, La Guajira, y Pueblo Viejo-Machango, en los Municipios Mara, Indígena Bolivariano de la Guajira, Miranda, Maracaibo, Jesús Enrique Lossada, Cabimas, Lagunillas, Simón Bolívar y Baralt del Estado Zulia.
3.	Plan de Acción Prioritaria a seis (6) meses de la Primera Fase del Mantenimiento para la Recuperación de los Sistemas de Aguas Potable y Saneamiento del Estado Anzoátegui.
4.	Primera Fase del Plan de Rehabilitación Electromecánica y Civil de las Estaciones de Bombeo de Distribución, Aducción Principales, Redes de Distribución y Sistemas de Recolección en los Acueductos Metropolitano y Petare (IMAS) y la Segunda Fase del Plan Maestro del Mejoramiento del Sistema de Distribución de Agua Potable en el Eje de la Parroquia el Junquito.
5.	Segunda Fase del Plan de Inversión para la Rehabilitación, Estabilización y Mantenimiento (REM) del Sistema de Bombeo "El Falconiano" del Estado Falcón.
6.	Primera Fase del Plan de Inversión para la Rehabilitación, Estabilización y Mantenimiento del Sistema de Bombeo San Félix, Puerto Ordaz y Ciudad Bolívar del Estado Bolívar.

Artículo 3°. La exoneración prevista en el artículo 1 de este Decreto, será procedente una vez que el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario de los servicios, para la ejecución de los Proyectos descritos en el artículo anterior.

Artículo 4°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1 de este Decreto, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, deberán emitir para cada operación exonerada la respectiva orden de servicio o contrato correspondiente, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma "Operación Exonerada del Impuesto al Valor Agregado", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto.

Artículo 5°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional deberán convenir la prestación de los servicios con empresas, proveedores o contratistas, según sea el caso, que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias nacionales cuya administración sea de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 6°. El receptor del servicio exonerado, deberá cumplir los deberes formales establecidos en el Artículo 3º del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado cuando contrate los servicios de personas no domiciliadas en el país. Los sujetos pasivos igualmente estarán obligados a cumplir los deberes formales establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 7°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Variables	Ponderación
Calidad del Servicio Exonerado	50 %
Ejecución de los Proyectos señalados en el artículo 2.	50 %

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en este Decreto.

Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición de que el desempeño de las variables en cualquier período debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el trimestre evaluado.

Artículo 8°. La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en este Decreto, el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 9°. Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 7 y 8 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, el Decreto Constituyente que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias.

Artículo 10. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas en coordinación con la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 11. Este Decreto tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de marzo de 2020
RESOLUCIÓN Nº 011
Años 209º, 161º y 21º

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2, 3 19 y 27 del artículo 78 *ejusdem* y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JULIO CÉSAR TERÁN CAÑIZALES,** titular de la cédula de identidad **Nº V-11.611.764**, como Presidente de la Empresa del Estado **VENEZOLANA DE PRERREDUCIDOS CARONÍ VENPRECAR, C.A.**

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del Estado **VENEZOLANA DE PRERREDUCIDOS CARONÍ VENPRECAR, C.A.**

Artículo 3. Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación a que se refiere esta Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Y PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de marzo de 2020
RESOLUCIÓN Nº 012
Años 209º, 161º y 21º

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 y en los numerales 2, 3 19 y 27 del artículo 78 *ejusdem* y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MAIKER JOSÉ MARCANO GARCÍA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-13.920.188,** como Presidente de la Empresa del Estado **BRIQUETERA DEL ORINOCO, C.A. (ORINOCO IRON)**.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del Estado **BRIQUETERA DEL ORINOCO, C.A. (ORINOCO IRON).**

Artículo 3. Se instruye a la Asamblea de Accionistas para que proceda a realizar los trámites mercantiles que se deriven de la designación a que se refiere esta Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A
(CONSALUD)

CARACAS, 27 DE MARZO DE 2020
209, 161º y 21º

PROVIDENCIA N° 022

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa del Estado **CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud. autorizada su creación mediante Decreto Presidencial Nº 810 de fecha 25 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.363 de la misma fecha, cuyo estatutos sociales constan ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, bajo el N° 128, Tomo 19-A, SDO., fecha 21 de abril de 2014, publicada su Acta Constitutiva-Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.396 de fecha 22 de Abril de 2014, modificado su objeto para actuar como Droguería Social del Estado, según Decreto N° 2.555 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en Gaceta Oficial, Nº 41.032 de la misma fecha, y su última modificación estatutaria realizada en acta de Asamblea de fecha 17 de febrero de 2020, este Despacho,

ACUERDA

Artículo 1°.- Se Designa a la ciudadana **ADRIANA MERCHAN,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-15.314.903**, como **COORDINADORA (E) DEL ALMACEN ROBOTIZADO PURANGA DEL ESTADO ARAGUA,** de la empresa del Estado **CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A (CONSALUD)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud; la prenombra servidora público ejercerá las atribuciones inherentes al cargo; conforme con el ordenamiento legal.

Artículo 2°.- La servidora público designada, deberá rendir cuenta al Presidente de los actos ejecutados y de los documentos que hubiere suscrito en ejercicio de esta designación

Artículo 3°.- La ciudadana **ADRIANA MERCHAN,** titular de la Cédula de Identidad **N° V-15.314.903**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoria Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el articulo 161 de la Ley Organica de la Administracion Financiera del Sector Publico, en concordancia con el articulo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4°.- La precitada ciudadana, deberá prestar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana.

Artículo 5°.- La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2020.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ
Presidente
CORPORACION NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD, C.A
(CONSALUD)
Resolución N° 027 del 6 de Febrero de 2020
Gaceta Oficial N° 41.817 del 7 de Febrero de 2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 006
Caracas, 12 de marzo de 2020
AÑOS 209º, 161º y 21º

El Presidente del Instituto Nacional de Ferrocarriles del Estado (IFE), en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

Artículo 1. Corregir la Providencia Administrativa N° 004, de fecha 28 de febrero de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.829 del 28 de febrero de 2020; por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE
"Artículo 2. El ciudadano **DAVID RAMÓN CAMACHO PALMA,** titular de la cédula de identidad **N° V- 17.049406**, en su carácter de **JEFE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE RIESGO (E),** adscrito a la Presidencia del Instituto Nacional de Ferrocarriles del Estado (IFE), ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Dirigir y coordinar la formulación de la planificación financiera que prevea los requerimientos de recursos financieros conforme a las necesidades el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, realizar investigación de los mercados financieros, ubicar las posibles fuentes y proponer estrategias para su oportuna obtención y disponibilidad.
2. Controlar que el proceso de planificación financiera se ejecute en el contexto de las políticas del IFE y en coordinación con los organismos del Estado que actúan en los procesos de endeudamiento externo y negociación con organismos multilaterales y bilaterales.
3. Controlar y realizar seguimiento a la administración de los endeudamientos suscritos, asegurando el suministro de la documentación exigidas por los organismos, en los términos establecidos en los convenios, a fin de garantizar el oportuno desembolso de los recursos financieros convenidos.
4. Dirigir y controlar la emisión de informes sobre la situación económico-financiera del Instituto, determinando la necesidad de recursos adicionales, advirtiendo sobre posibles desequilibrios en las finanzas de la Institución y proponiendo la adopción de medidas correctivas.
5. Controlar y realizar seguimiento sistemático al registro de la ejecución presupuestaria y garantizar la emisión de los reportes e informes requeridos para realizar el control de los recursos ejecutados.
6. Controlar la ejecución de la planificación financiera y flujo de caja, adoptando oportunamente medidas tendentes a evitar los desequilibrios en las previsiones de tesorería, así como la inmovilización de efectivo.
7. Dirigir y controlar las gestiones de apertura, modificaciones, cierres y demás transacciones correspondientes al movimiento de las cuentas bancarias.
8. Dirigir y controlar la realización de las transferencias de los recursos requeridos por las Gerencias Operativas para atender sus gastos de funcionamientos y la operación del sistema ferroviario bajo su competencia.
9. Establecer la naturaleza de los gastos que pueden ser cubiertos con los recursos transferidos a las Gerencias Operativas, así como las condiciones en las cuales se realiza la transferencia y los términos en que deben ser rendidos para su reposición.
10. Dirigir, controlar y realizar seguimiento a los procesos de ordenación y emisión de los pagos para la cancelación de los compromisos contraídos por el Instituto, con terceros.
11. Asegurar la guarda y custodia del efectivo, valores y documentos del Instituto que requiera resguardo especial, estableciendo mecanismos que garantice su seguridad.
12. Emitir las directrices y lineamientos para realizar la administración de los excedentes de caja, girando instrucciones para su colocación en las entidades financieras que garantices condiciones favorables a los intereses del IFE.
13. Dirigir, coordinar y controlar el proceso de adquisición de activos, materiales, equipos y servicios, a fin de atender los requerimientos de la organización, asegurando el cumplimento de las políticas, normas y procedimientos establecidos.
14. Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado, así como las demás actividades administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento de su dependencia y las que le señale la máxima autoridad del Instituto, las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes."

DEBE DECIR:
"Artículo 2. El ciudadano **DAVID RAMÓN CAMACHO PALMA,** titular de la cédula de identidad **N° V- 17.049406**, en su carácter de **JEFE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE RIESGO (E),** adscrito a la Presidencia del Instituto Nacional de Ferrocarriles del Estado (IFE), ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Establecer lineamientos para la definición, desarrollo y evaluación de políticas, normas y procedimientos que garanticen la seguridad integral de los diferentes factores vinculados con el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que aseguren la seguridad física de los usuarios del servicio de transporte ferroviario, la protección física de las instalaciones, el resguardo del patrimonio, la seguridad ocupacional, patrimonial de las instalaciones, personal, equipos y medio ambiente asociados al desarrollo y funcionamiento del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, garantizando la correcta aplicación de la normativa legal vigente.
3. Establecer lineamientos para el desarrollo de planes dirigidos a garantizar la seguridad de las instalaciones físicas y activos del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), así como organizar e implantar programas de prevención de accidentes, higiene y seguridad industrial que contribuyan a mejorar y proteger las condiciones de los trabajadores y usuarios del servicio de transporte ferroviario nacional.
4. Dirigir y supervisar la elaboración de planes de seguridad y programas de prevención y control de riesgos, a fin de garantizar la seguridad integral de las instalaciones, personal, equipos, materiales y medio ambiente vinculado al funcionamiento del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
5. Determinar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo y ejecución de los objetivos establecidos en los planes de seguridad y programas de prevención y control de riesgos a nivel nacional.
6. Establecer los planes y programas destinados a la prevención de pérdidas de bienes, equipos, materiales, herramientas, sustracción de información vital para el Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), asegurando las investigaciones pertinentes y resultados oportunos.
7. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales el diseño de los avisos, carteles, afiches y cualquier material de información relacionada con el control de riesgos y señales de seguridad dirigidos a orientar a los usuarios sobré las normas y medidas para el uso del servicio de transporte de pasajeros, carga y equipaje a nivel nacional.
8. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales la ejecución de campañas de promoción, divulgación e información dirigidas a los organismos, instituciones, organizaciones civiles, comunidades organizadas y público en general, en relación a los planes y programas de prevención de riesgos asociados al desarrollo del Plan de Desarrollo Ferroviario.
9. Dirigir la formulación y establecimiento de Planes de Contingencia que permitan contar con los recursos y acciones necesarias para atender las situaciones imprevistas, de acuerdo a las fases de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante los casos de emergencia que puedan suceder, a fin de preservar la seguridad física de los trabajadores, usuarios, instalaciones, equipos y evitar daños al medio ambiente vinculados al Sistema de Transporte Ferroviario.
10. Mantener vinculación con los diferentes Cuerpos de Seguridad del Estado a nivel nacional, a fin de determinar las acciones tendentes a detectar o evitar la ocurrencia de hechos delictivos o punibles dentro de las Instalaciones del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).
11. Realizar estudios e investigación para recomendar sistemas de seguridad confiables y seguros a los intereses del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, garantizando información actualizada de los procesos ejecutados a nivel de Seguridad Integral y orientado a la protección del personal, usuarios del servicio, instalaciones, vías férreas, estaciones y equipos, así como la supervisión de su utilización, funcionamiento y conservación.
12. Planificar e implantar auditorías internas, a fin de verificar si las actividades o procesos relativos a la protección y control de riesgos y sus resultados, cumplen con las disposiciones establecidas en los Planes de Seguridad y Programas de Prevención y Control de Riesgos.
13. Establecer indicadores de gestión que permitan evaluar los resultados de la gestión de protección y control de riesgos y aplicar correctivos para el logro de los objetivos y metas del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional en materia de seguridad integral, higiene y ambiente.

14. Desarrollar informes y estadísticas sobre los resultados de los estudios realizados a nivel nacional, a fin de aplicar las medidas correctivas que se considere pertinentes en materia de seguridad integral, higiene y ambiente.
15. Establecer y controlar la ejecución de las políticas de custodia y conservación de los documentos contentivos de los planes de seguridad y programas de prevención y control de riesgos aplicados en el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.

Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado, así como las demás actividades administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento de su dependencia y las que le señale la máxima autoridad del Instituto, las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes."

Artículo 2. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Providencia Administrativa subsanando el error, manteniendo el mismo número y fecha.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÉREZ
Presidente
Designado mediante Resolución N° 062 de fecha 16/08/2017,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.224 de fecha 29/08/2017.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 004
Caracas, 28 de febrero de 2020
AÑOS 209º, 161º y 21º

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 8 del artículo 13 del Decreto 6.069 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, cuyo Decreto rige al **INSTITUTO NACIONAL DE FERROCARRILES DEL ESTADO (IFE),** ente de gestión de la política nacional ferroviaria, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Infraestructura y Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del mencionado Decreto Ley, hoy denominado Ministerio del Poder Popular para el Transporte, conforme al Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 04 de enero de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, quien suscribe,

DECIDE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **DAVID RAMÓN CAMACHO PALMA,** titular de la cédula de identidad **N° V- 17.049406**, como **JEFE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE RIESGO (E),** adscrito a la Presidencia del Instituto Nacional de Ferrocarriles del Estado (IFE).

Artículo 2. El ciudadano **DAVID RAMÓN CAMACHO PALMA,** titular de la cédula de identidad **N° V- 17.049406**, en su carácter de **JEFE DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE RIESGO (E),** adscrito a la Presidencia del Instituto Nacional de Ferrocarriles del Estado (IFE), ejercerá las funciones que a continuación se indican:

1. Establecer lineamientos para la definición, desarrollo y evaluación de políticas, normas y procedimientos que garanticen la seguridad integral de los diferentes factores vinculados con el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
2. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos que aseguren la seguridad física de los usuarios del servicio de transporte ferroviario, la protección física de las instalaciones, el resguardo del patrimonio, la seguridad ocupacional, patrimonial de las instalaciones, personal, equipos y medio ambiente asociados al desarrollo y funcionamiento del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, garantizando la correcta aplicación de la normativa legal vigente.
3. Establecer lineamientos para el desarrollo de planes dirigidos a garantizar la seguridad de las instalaciones físicas y activos del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), así como organizar e implantar programas de prevención de accidentes, higiene y seguridad industrial que contribuyan a mejorar y proteger las condiciones de los trabajadores y usuarios del servicio de transporte ferroviario nacional.
4. Dirigir y supervisar la elaboración de planes de seguridad y programas de prevención y control de riesgos, a fin de garantizar la seguridad integral de las instalaciones, personal, equipos, materiales y medio ambiente vinculado al funcionamiento del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
5. Determinar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo y ejecución de los objetivos establecidos en los planes de seguridad y programas de prevención y control de riesgos a nivel nacional.
6. Establecer los planes y programas destinados a la prevención de pérdidas de bienes, equipos, materiales, herramientas, sustracción de información vital para el Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE), asegurando las investigaciones pertinentes y resultados oportunos.
7. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales el diseño de los avisos, carteles, afiches y cualquier material de información relacionada con el control de riesgos y señales de seguridad dirigidos a orientar a los usuarios sobré las normas y medidas para el uso del servicio de transporte de pasajeros, carga y equipaje a nivel nacional.
8. Coordinar con la Oficina de Relaciones Institucionales la ejecución de campañas de promoción, divulgación e información dirigidas a los organismos, instituciones, organizaciones civiles, comunidades organizadas y público en general, en relación a los planes y programas de prevención de riesgos asociados al desarrollo del Plan de Desarrollo Ferroviario.
9. Dirigir la formulación y establecimiento de Planes de Contingencia que permitan contar con los recursos y acciones necesarias para atender las situaciones imprevistas, de acuerdo a las fases de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación ante los casos de emergencia que puedan suceder, a fin de preservar la seguridad física de los trabajadores, usuarios, instalaciones, equipos y evitar daños al medio ambiente vinculados al Sistema de Transporte Ferroviario.
10. Mantener vinculación con los diferentes Cuerpos de Seguridad del Estado a nivel nacional, a fin de determinar las acciones tendentes a detectar o evitar la ocurrencia de hechos delictivos o punibles dentro de las Instalaciones del Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE).
11. Realizar estudios e investigación para recomendar sistemas de seguridad confiables y seguros a los intereses del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, garantizando información actualizada de los procesos ejecutados a nivel de Seguridad Integral y orientado a la protección del personal, usuarios del servicio, instalaciones, vías férreas, estaciones y equipos, así como la supervisión de su utilización, funcionamiento y conservación.
12. Planificar e implantar auditorías internas, a fin de verificar si las actividades o procesos relativos a la protección y control de riesgos y sus resultados, cumplen con las disposiciones establecidas en los Planes de Seguridad y Programas de Prevención y Control de Riesgos.
13. Establecer indicadores de gestión que permitan evaluar los resultados de la gestión de protección y control de riesgos y aplicar correctivos para el logro de los objetivos y metas del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional en materia de seguridad integral, higiene y ambiente.
14. Desarrollar informes y estadísticas sobre los resultados de los estudios realizados a nivel nacional, a fin de aplicar las medidas correctivas que se considere pertinentes en materia de seguridad integral, higiene y ambiente.
15. Establecer y controlar la ejecución de las políticas de custodia y conservación de los documentos contentivos de los planes de seguridad y programas de prevención y control de riesgos aplicados en el Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.

Todas aquellas funciones atribuidas al cargo, establecidas en el Manual de Organización del Instituto de Ferrocarriles del Estado, así como las demás actividades administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento de su dependencia y las que le señale la máxima autoridad del Instituto, las leyes, reglamentos y resoluciones vigentes.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario, suscriba en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, deberán indicar inmediatamente de bajo de la firma, los datos de la designación, nombres y apellidos, la cualidad con que actúa, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 4. El funcionario designado en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÉREZ
Presidente
Designado mediante Resolución N° 062 de fecha 16/08/2017,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.224 de fecha 29/08/2017.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES VI **Número 41.849**

Caracas, viernes 27 de marzo de 2020

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.